



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA (H).**

Radicación: **410013103004-2024-00077-00**
Proceso: **Verbal** - impugnación de decisiones de asamblea ordinaria de propietarios.
Demandante: **ANAYIBE FLOREZ HEREDIA**
Demandado: **EL EDIFICIO GALINDO –P.H.**

Neiva (H), dieciséis (16) de abril del año dos mil veinticuatro de (2024).

Subsanadas las falencias que adolecía la presentación de la demanda Verbal - *impugnación de decisiones de asamblea ordinaria de propietarios* incoada a través de apoderado judicial por ANAYIBE FLOREZ HEREDIA, C.C. No. 41.755.407 contra de EL EDIFICIO GALINDO –P.H. N.I.T. 901.742.555-8, por reunir los requisitos señalados en el artículo 82, 83, 84, 85, 89, 368 del Código General del Proceso y Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá admitirse el presente asunto para su correspondiente trámite.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Verbal - *impugnación de decisiones de asamblea ordinaria de propietarios* incoada a través de apoderado judicial por ANAYIBE FLOREZ HEREDIA, C.C. No. 41.755.407 contra de EL EDIFICIO GALINDO –P.H. N.I.T. 901.742.555-8.

SEGUNDO: Imprímasele a esta demanda el procedimiento previsto en los artículos 368 y ss., del Código General del Proceso.

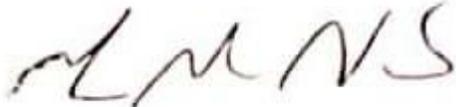
TERCERO: Cítese y hágase comparecer a los demandados en forma prevista en el artículo 291 del Código General del Proceso, y notifíquese del auto admisorio de la demanda, con la advertencia que dispone del término de veinte (20) días para que corra el traslado respectivo por intermedio de abogado.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte actora, en los términos del Art. 317 numeral 1º ibídem, para que se sirva adelantar las diligencias necesarias para la efectiva notificación de la demanda a la parte accionada, lo cual deberá realizar dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta decisión, so pena de aplicar las sanciones previas en norma citada.

QUINTO: Se reconoce personería jurídica al abogado(a) HUGO ANDRÉS MONCALEANO MEDINA, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.075.246.640 de Neiva (H), abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No.315.182 del C.S. de la J. para actuar en este proceso como apoderado(a) de la parte demandante, en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J.P.R.S.', is centered on the page.

JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ